

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º C 126.284-1 “R., H. C. s/ Determinación de la Capacidad Jurídica”

FECHA | 24 de mayo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de Morón, resolvió confirmar -por mayoría- lo decidido en la instancia de origen en cuanto a que el dictamen interdisciplinario para determinar la capacidad jurídica del señor H. C. R. fuera realizado solo por los peritos en psicología y en trabajo social del equipo técnico del juzgado de familia interviniente.
Contra dicha decisión la señora titular de la Asesoría de Incapaces N° 2 interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, propició se haga lugar al recurso extraordinario interpuesto por la señora representante del Ministerio Público Tutelar.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Proceso de determinación de la capacidad. Evaluación interdisciplinaria.** No intervino un médico psiquiatra en la evaluación realizada al señor R., por lo tanto, no puede tenerse por cumplida en autos la evaluación interdisciplinaria ordenada por la ley.
Evaluación. Régimen legal. El Alto Tribunal sostuvo: “... vale puntualizar que la exigencia legal sólo puede considerarse cumplida cuando la evaluación sea realizada por personas cuyas profesiones sean las que se han fijado para conformar el Equipo Técnico Auxiliar de los Juzgados de Familias, es decir un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social (art. 12, ley 13634 y RC 3196/11) como piso mínimo requerido, el que también podría completarse por especialistas de otras áreas (art. 8, ley 26657)...” (C. 119274, sent. de 29-12-2014).
Salud mental. Abordaje interdisciplinario. Régimen legal. La legislación reconoce la diversidad de componentes de la salud mental exigiendo su abordaje interdisciplinario (arts. 3 y 8, ley 26657); en el mismo sentido, y en función de aquel paradigma, se encuentra establecido que, en las restricciones a la capacidad jurídica, tanto el tratamiento como el proceso judicial tiene siempre carácter interdisciplinario (art. 31 inc.”c”; 37 últ. párr., 40, Cód. Civ.Com).
Debido proceso. Garantía. Equipos interdisciplinarios. La actuación de los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios del fuero de familia -en pos de su cometido-

debe realizarse de forma mancomunada, interrelacionando las diferentes disciplinas que representa cada uno de ellos; con la participación de la totalidad de los integrantes del equipo, conforme ha quedado expuesto; a la vez que dicho presupuesto jurídico abastece a la garantía del debido proceso.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Arts. 13 y 16 de la ley 26657; inciso 'b' del artículo 706" del código de fondo; artículo 625 del C.P.C.C.; art. 626 del Código Procesal Civil y Comercial; artículo 618 del C.P.C.C.; art. 14 de la ley 48; arts. 13 y 16 de la ley de Salud Mental 26657 y en los arts. 31 inc. "c", 41 y 706 del Código Civil y Comercial; ley 11453; Resolución N° 3196/1; Acordada 1793; Res. SC 1652/13; leyes 26378 y 27044.